

CG-0019-MARZO-2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

I.- Del Instituto Estatal Electoral.- Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, mismo que ha celebrado los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008, 2010-2011 y 2014-2015.

II. Reforma Constitucional en materia política - electoral. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".

III. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias.

IV. Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 2178, por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

V. Aprobación del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. El 22 de diciembre del 2014, el Consejo General del aprobó el Acuerdo CG-0036-DICIEMBRE-2014, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, la cual tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

VI. Aprobación del Reglamento de Comisiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. El 22 de abril del 2015, se aprobó el Acuerdo CG-0051-ABRIL-2015, mediante el cual se expidió el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, el cual tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en los términos del artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. El artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur establece que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en materia electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En razón de lo anterior, este Consejo General como Máximo Órgano de Dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de que el artículo 14 y 18, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado, así como el artículo 5, inciso i), 6, 7 y 10 del Reglamento Interior de este Instituto y el artículo 5 del Reglamento de Comisiones del Instituto Estatal Electoral establecen las facultades de que este Consejo General para la creación, oportuna integración y adecuado

funcionamiento de las comisiones temporales para el desarrollo de las actividades relativas al excelente desempeño de este Instituto.

SEGUNDO. Fundamentación jurídica y justificación de la emisión del Acuerdo. Conforme a los primeros dos párrafos del artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se mandata que la aplicación de las normas corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, habiéndose a una interpretación conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Bajo ese contexto, el artículo 98, numerales 1 y 2 de la mencionada Ley, así como el 7 de la Ley Electoral del Estado establecen que el Instituto Estatal Electoral es un Organismo Público Local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, convirtiéndose en una autoridad en materia electoral, bajo los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

Adicionalmente, la Ley Electoral del Estado, en su artículo 9, párrafo tercero dispone que el Instituto se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.

De manera que, tal y como lo dispone el artículo 12, primer párrafo de la Ley Electoral Estatal, este Instituto cuenta con un Órgano superior de dirección, llamado Consejo General, quien es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios en materia electoral guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Por su parte, el artículo 14, párrafo I de la Ley Electoral del Estado, con relación al artículo 6 segundo párrafo del Reglamento Interior del Instituto, señala que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán presididas por un Consejero Electoral y que todas las comisiones se integrarán con tres Consejeros Electorales. Independientemente de lo anterior, el segundo párrafo del citado artículo determina que las comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral; Organización Electoral; Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; Transparencia y Acceso a la Información y Servicio Profesional Electoral y Quejas

y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, funcionarán permanentemente.

Por ello, el artículo 4 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto establece que las Comisiones Temporales son aquellas creadas para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero, cuyo desahogo dará lugar a su disolución; que el Consejo General podrá conformar en cada ejercicio o Proceso Electoral, según sea el caso, Comisiones Temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes respecto de los anteproyectos, antes de que el proyecto sea aprobado para su presentación al propio Consejo.

Continuamente, el artículo 5 del mismo ordenamiento establece que el Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener, la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente, su integración, su objeto específico y en su caso las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo General cuando se actualice este supuesto.

Asimismo, el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, las Comisiones Temporales tendrán las atribuciones siguientes: Discutir y aprobar los Dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia; Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico; Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario; y las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

Así pues, en el artículo 10 párrafos I, II y IV del citado ordenamiento establece que todas las comisiones se integran por tres Consejeros Electorales designados por el Consejo General, en las cuales podrán participar con derecho a voz pero sin voto, los representantes, que por sí o por medio de quien designen en las comisiones temporales, excepto en aquellas que se creen para dar seguimiento a

las áreas de administración del Instituto. Seguidamente refiere que en dichas Comisiones podrá designarse como Secretario Técnico al Director Ejecutivo o titular de Unidad Técnica que decida el propio Consejo General, lo cual quedará establecido en el Acuerdo de creación.

En suma, tras un análisis metódico e íntegro de las necesidades de este Organismo Público Local, y en vista de reforzar el vínculo de comunicación con el Instituto Nacional Electoral, se acertó en establecer mecanismos por los cuales se observen y vigilen los procedimientos para llevar a cabo el ejercicio de las atribuciones que la legislación le ha conferido a este Instituto en coordinación con el Máximo Órgano Electoral Nacional.

TERCERO. Necesidad de crear la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral. Por ende, y considerando que un número importante de actividades sustantivas que se desarrollan en este Órgano Electoral tienen relación directa en su respectivo ámbito de competencia con el Instituto Nacional Electoral, principalmente en el cumplimiento de criterios y lineamientos que emite este último y que son de observancia para todos los Organismos Públicos Locales, surge la necesidad de colaborar y dar seguimiento a aquellas actividades, programas y procedimientos que involucren al Instituto Nacional Electoral y a este Órgano en sus respectivos marcos de responsabilidad.

En ese tenor, y con la finalidad de garantizar lo señalado en el párrafo anterior, este Consejo General concluye la necesidad de crear la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, misma que por Ley debe ser considerada de manera temporal, al no encontrarse enlistada como comisión permanente, con la finalidad de observar y coordinar las actividades y programas entre este Instituto y el Instituto Nacional.

En este sentido, se propone que la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, se integre con los siguientes miembros:

- Un Consejero o Consejera Electoral, quien la presidirá;
- Dos Consejeros Electorales; y
- Una Secretaria o Secretario Técnico.

Asimismo, es de precisarse que sólo la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales integrantes tendrán derecho a voz y voto, pudiendo asistir

a las sesiones sólo con derecho a voz las y los demás Consejeros Electorales, cuando se estime necesario, de acuerdo a la temática a tratar en las mismas.

En este sentido, se propone la siguiente conformación de la Comisión Temporal de referencia:

Integración de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	
Consejera Presidente	Mtra. Carmen Silerio Rutiaga
Consejera Electoral Integrante	M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena
Consejero Electoral Integrante	Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Secretaria Técnica	Lic. Sara Flores de la Peña

De las sesiones. Conforme al artículo 15 del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión de Reglamentos sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, no obstante, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión. Las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros. Dichas sesiones se deberán realizar atendiendo a las especificaciones establecidas en el citado reglamento.

Atribuciones. Es pertinente puntualizar que la naturaleza de las atribuciones y las actividades que se desarrollarán por parte de esta comisión estarán a reserva de los acuerdos o lineamientos que, en su caso, se aprueben por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como los que emita este Consejo General y lo establecido en Ley y reglamentos aplicables en la materia.

Así, y respecto al período de vigencia de la Comisión, éste dependerá del seguimiento y cumplimiento de las obligaciones relativas a las actividades y programas entre este Instituto y el Instituto Nacional.

Con base en las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la creación de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en los términos del Considerando TERCERO del presente Acuerdo.

Segundo. La Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, se instalará dentro de los cinco días posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Cuarto. Publíquese en el sitio web institucional de este órgano electoral www.ieebcs.org.mx.

Quinto. Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes del Consejo General, así como al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 9 de marzo de 2016, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena y la Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Consejera Electoral en funciones de Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, M. en C. Cesar Adonai Taylor Maldonado
Consejera Electoral en funciones de Consejera Presidente Secretario Ejecutivo
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR